

conjuntamente la concentración de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad, en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5772

DECRETO 721/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Chanas (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Chanas (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Chanas (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de una parte del término municipal de Camponaraya y otra parte del término municipal de Ponferrada, denominada Paraje de las Chanas, delimitada de la siguiente forma: Norte, Canal Bajo del Bierzo; Sur, ferrocarril de Palencia a La Coruña; Este, nueva carretera de circunvalación que une la de Madrid-Coruña con la de Ponferrada a Orense, y Oeste, término municipal de Carracedelo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5773

DECRETO 722/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdealcón (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdealcón (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministro de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdealcón (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Gradefes, perteneciente a la Entidad local menor de Valdealcón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo pre-

visto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5774

DECRETO 723/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alvare (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alvare (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alvare (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la parroquia de Alvare, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Riotorto; Sur, parroquia de Piñeiro; Este, términos de Riotorto y Meira, y Oeste, parroquias de Aguarda, Cucimonde y Piñeiro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5775

DECRETO 724/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Badostain (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Badostain (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Badostain (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valle de Egües, perteneciente a la entidad local menor de Badostain, delimitada de la siguiente forma: Norte, concejos de Sarriguren, Olaz y Ardanaz, todos pertenecientes al Valle de Egües; Sur, concejos de Mutiva Baja, Zolina y Libiano, pertenecientes al Ayuntamiento del Valle de Aranguren; Este, concejos de Ardanaz (Egües) y Aranguren, y Oeste, concejos de Sarriguren (Egües), Mutiva Alta y Mutiva Baja (Aranguren). Dicho perímetro quedará en